

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN Nº 2/2002 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN, ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA, POR OTRA
de 16 de abril de 2002
relativa a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados establecido en el Protocolo nº 3 del Acuerdo europeo
(2002/528/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, y en particular ⁽¹⁾ el apartado 2 del artículo 1 de su Protocolo nº 3,

Considerando lo siguiente;

- (1) En el Protocolo nº 3, modificado por el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo ⁽²⁾, se establece el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados entre la Comunidad y Hungría.
- (2) Con arreglo al apartado 2 del artículo 1 de dicho Protocolo, el Consejo de asociación podrá decidir, en concreto, cualquier modificación de los derechos mencionados en los anexos del Protocolo nº 3 y el incremento o la supresión de los contingentes arancelarios.
- (3) Con arreglo al segundo guión del artículo 2 de dicho Protocolo, el Consejo de asociación decidirá si los derechos aplicados pueden reducirse en respuesta a reducciones que se deriven de concesiones mutuas en relación con los productos agrícolas transformados.

- (4) Deberán abrirse para el año 2002 los contingentes anuales que se establecen en los anexos I y II de la presente Decisión.

DECIDE:

Artículo 1

Los anexos I y II del Protocolo nº 3 sobre intercambios entre la Comunidad y Hungría de productos agrícolas transformados se sustituirán por los anexos I y II de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 2002.

Por el Consejo de asociación

El Presidente

J. PIQUÉ I CAMPS

⁽¹⁾ DO L 347 de 31.12.1993, p. 2.

⁽²⁾ DO L 28 de 2.2.1999, p. 3.

ANEXO

«ANEXO I

Cuadro 1a: Contingentes aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Hungría — exentos de derechos

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003
		(1 000 kg)	
(1)	(2)	(3)	(4)
0403 10 51 a 0403 10 99	Yogur, aromatizado o con frutas o cacao	132	12
0405 20 10 0405 20 30 ex 2106 ex 3302 10 3302 10 21 3302 10 29	Pastas lácteas para untar con un contenido de grasas superior o igual al 39 % pero no superior al 75 % en peso Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte distintas de las incluidas en el código NC 2106 90 20 ⁽¹⁾ y de los jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria: – Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso – Las demás	4 498	409
ex 1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco; excepto el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias, incluido en el código NC 1704 90 10	5 205	473
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	1 170	106
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	2 173	198
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	54	5
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	6 948	632
1901 1901 10 00 1901 20 00 ex 1901 90	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: – Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor – Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905 – Las demás, excepto los productos incluidos en el código NC 1901 90 91	139 1 692 2 596	13 154 236
ex 1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o preparadas de otra forma (excepto las pastas rellenas incluidas en los códigos NC 1902 20 10 y 1902 20 30), cuscús, incluso preparado	1 144	104
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	61	6

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003
		(1 000 kg)	
(1)	(2)	(3)	(4)
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz), en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	200	18
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	4 580	416
2008 99 85 2008 99 91	Maíz (excepto el maíz dulce [<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>]) Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	220	20
2101 12 98 2101 20	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café, distintas de las incluidas en el código NC 2101 12 92 – Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	23	2
2101 30	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	1 016	92
2102 20 11 2102 20 19	Levaduras muertas	286	26
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada	4 365	397
2104	Preparaciones para sopas, potajes y caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	1 186	108
2105 00	Helados, incluso con cacao	97	9
2202	Aguas, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2209)	3 307	301
2203 00	Cerveza de malta	2 341	213
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	678	62
3823 3823 12 3823 70	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales: – – Ácido oleico – Alcoholes grasos industriales	1 269	115

(¹) La admisión de los productos incluidos en el código NC 2106 90 10 se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias pertinentes.

Cuadro 1b: Contingentes aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Hungría

Nota: Los derechos fijados en el presente cuadro estarán sujetos, a partir del 1 de enero de 2003 a una reducción anual del 10 % de los derechos aplicables el 31 de diciembre de 2002

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente anual	Incremento anual a partir de 2002	Derecho aplicable a partir del 1.1.2002
		(1 000)		
0710 40 00 0711 90 30	Maíz dulce	16 882	16 836	0 % + 1,8 EUR/100 kg
2001 90 30 2004 90 10 2005 80 00	Maíz dulce	14 074	1 407	0 % + 1,8 EUR/100 kg

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

“Con arreglo a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Hungría no concederá subsidios a la exportación de productos del maíz dulce de los códigos CN 0710 40 00, 0711 90 30, 2001 90 30, 2004 90 10 y 2005 80 00 a partir del 1 de enero de 2002.”

Cuadro 2a: Derechos aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Hungría

Nota: Los derechos que figuran en el presente cuadro están sujetos a una reducción anual del 10 % de los derechos aplicables a partir del 31 de diciembre de 2001. Las cantidades que se tienen en cuenta para el cálculo de los componentes agrícolas reducidos (EAR) y los derechos adicionales reducidos (AD S/ZR y AD F/MR), aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías que figuran en el presente cuadro, son las que se exponen en el cuadro 2b (a partir del 1 de julio de 2000) del anexo I del Reglamento (CE) n° 2204/1999 de la Comisión, de 12 de octubre de 1999 (DO L 278 de 28.10.1999, pp. 775-787) (1).

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas de cacao:	
0403 10	- Yogur:	
	-- Aromatizados o con frutas o cacao:	
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas de leche:	
0403 10 51	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	0 % + 95 EUR/100 kg
0403 10 53	---- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	0 % + 130,4 EUR/100 kg
0403 10 59	---- Superior al 27 % en peso	0 % + 168,8 EUR/100 kg
	--- Los demás, con un contenido de grasas de leche:	
0403 10 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	0 % + 12,4 EUR/100 kg
0403 10 93	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	0 % + 17,1 EUR/100 kg
0403 10 99	---- Superior al 6 % en peso	0 % + 26,6 EUR/100 kg
0403 90	- Los demás	
	-- Aromatizados o con frutas o cacao:	
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas de leche:	
0403 90 71	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	0 % + 95 EUR/100 kg
0403 90 73	---- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	0 % + 130,4 EUR/100 kg
0403 90 79	---- Superior al 27 % en peso	0 % + 168,8 EUR/100 kg
	--- Los demás, con un contenido de grasas de la leche:	
0403 90 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	0 % + 12,4 EUR/100 kg
0403 90 93	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	0 % + 17,1 EUR/100 kg
0403 90 99	---- Superior al 6 % en peso	0 % + 26,6 EUR/100 kg
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:	
0405 20	- Pastas lácteas para untar:	
0405 20 10	-- Con un contenido de grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	0 % + EAR
0405 20 30	-- Con un contenido de grasas superior o igual al 60 % pero inferior al 75 % en peso	0 % + EAR
0710	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:	
0710 40 00	- Maíz dulce	0 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
0711	Hortalizas, incluso silvestres, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:	
0711 90	- Las demás hortalizas, incluso silvestres; mezclas de hortalizas, incluso silvestres:	
	-- Hortalizas, incluso silvestres:	
0711 90 30	--- Maíz dulce	0 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
1702 50 00	Fructosa y maltosa químicamente puras	0 %
1702 90 10		

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	
1704 10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:	
1704 10 11 a 1704 10 19	-- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	2 % + 27,1 EUR/100 kg MAX 17,9 %
1704 10 91 a 1704 10 99	-- Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	2 % + 30,9 EUR/100 kg MAX 18,2 %
1704 90	- Los demás:	
1704 90 10	-- Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias	5,8 % ⁽²⁾
1704 90 30	-- Preparación llamada "chocolate blanco"	2 % + 45,1 EUR/100 kg MAX 18,9 % + 16,5 EUR/100 kg
1704 90 51 a 1704 90 99	-- Los demás	2 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	9,6 %
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	7,7 %
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	8 %
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
1806 10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:	
1806 10 15	-- Sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	5 %
1806 10 20	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	5 % + 25,2 EUR/100 kg
1806 10 30	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	5 % + 31,4 EUR/100 kg
1806 10 90	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	5 % + 41,9 EUR/100 kg
1806 20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 31 % en peso	5 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso	5 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
	-- Las demás:	
1806 20 50	--- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso	5 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 20 70	--- Preparaciones llamadas "chocolate milk crumb"	5 % + EAR
1806 20 80	--- Baño de cacao	5 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 20 95	--- Las demás	5 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806 31 00	-- Rellenos	5 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 32	-- Sin rellenar	5 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 90	- Los demás	5 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
1901 10 00	– Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	0 % + EAR
1901 20 00	– Mezclas y pastas para la preparación de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	0 % + EAR
1901 90	– Los demás:	
	– – Extracto de malta:	
1901 90 11	– – – Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	0 % + 18 EUR/100 kg
1901 90 19	– – – Los demás	0 % + 14,7 EUR/100 kg
	– – Los demás:	
1901 90 91	– – – Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)	0 %
1901 90 99	– – – Los demás	0 + EAR
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:	
	– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:	
1902 11 00	– – Que contengan huevo	7,7 % + 24,6 EUR/100 kg
1902 19	– – Las demás:	
1902 19 10	– – – Sin harina ni sémola de trigo blando	7,7 % + 24,6 EUR/100 kg
1902 19 90	– – – Las demás	7,7 % + 21,1 EUR/100 kg
1902 20	– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo:	
	– – Las demás:	
1902 20 91	– – – Cocidas	8,3 % + 6,1 EUR/100 kg
1902 20 99	– – – Las demás	8,3 % + 17,1 EUR/100 kg
1902 30	– Las demás pastas alimenticias:	
1902 30 10	– – Secas	6,4 % + 24,6 EUR/100 kg
1902 30 90	– – Las demás	6,4 % + 9,7 EUR/100 kg
1902 40	– Cuscús:	
1902 40 10	– – Sin preparar	7,7 % + 24,6 EUR/100 kg
1902 40 90	– – Los demás	6,4 % + 9,7 EUR/100 kg
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	6,4 % + 15,1 EUR/100 kg
1904	Productos a base de cereales obtenidos a base de inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
1904 10	– Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	
1904 10 10	– – A base de maíz	0 % + 20 EUR/100 kg
1904 10 30	– – A base de arroz	0 % + 46 EUR/100 kg
1904 10 90	– – Los demás:	0 % + 33,6 EUR/100 kg

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales y sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:	
1904 20 10	-- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo "Müsli"	0 % + EAR
	-- Las demás:	
1904 20 91	--- A base de maíz	0 % + 20 EUR/100 kg
1904 20 95	--- A base de arroz	0 % + 46 EUR/100 kg
1904 20 99	--- Las demás	0 % + 33,6 EUR/100 kg
1904 90	- Los demás:	
1904 90 10	-- A base de arroz	0 % + 46 EUR/100 kg
1904 90 90	-- Los demás	0 % + 25,7 EUR/100 kg
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:	
1905 10 00	- Pan crujiente llamado <i>Knäckebrot</i>	5,8 % + 13 EUR/100 kg
1905 20	- Pan de especias:	
1905 20 10	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 % en peso	6 % + 18,3 EUR/100 kg
1905 20 30	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso	6 % + 24,6 EUR/100 kg
1905 20 90	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 % en peso	6 % + 31,4 EUR/100 kg
1905 30	- Galletas dulces; barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> :	
	-- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:	
1905 30 11	--- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	6 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
1905 30 19	--- Los demás	6 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
	-- Los demás:	
	--- Galletas dulces:	
1905 30 30	---- Con un contenido de grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	6 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
	---- Las demás:	
1905 30 51	----- Galletas dobles rellenas	6 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
1905 30 59	----- Las demás	6 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
	--- Barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> :	
1905 30 91	---- Salados, rellenos o sin rellenar	6 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/MR
1905 30 99	---- Los demás	6 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
1905 40	- Pan tostado y productos similares tostados	6 % + EAR
1905 90	- Los demás:	
1905 90 10	-- Pan <i>ázimo</i> (<i>mazoth</i>)	3,8 % + 15,9 % EUR/100 kg
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	4,5 % + 60,5 % EUR/100 kg
	-- Los demás:	
1905 90 30	--- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcar y de grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca	6 % + EAR
1905 90 40	--- Barquillos y obleas para sellar, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> , con un contenido de agua superior al 10 % en peso	6 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/MR
1905 90 45	--- Galletas	6 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/MR

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	6 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/MR
1905 90 60	---- Los demás:	
	---- Con edulcorantes añadidos	6 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
1905 90 90	---- Los demás	6 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/MR
2001	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
2001 90	- Los demás:	
2001 90 30	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	3 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006)	
2004 90	- Las demás hortalizas, incluso silvestres, y las mezclas de hortalizas, incluso silvestres:	
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	3 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
2005	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006)	
2005 80 00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	3 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
ex 2005 90 80	- Preparaciones a base de harina de legumbres en vaina secas en forma de discos o pastas, llamadas "papad"	0 %
2008	Frutas u otros frutos, y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
2008 99	-- Los demás:	
	--- Sin alcohol añadido:	
	---- Sin azúcar añadido:	
2008 99 85	----- Maíz [excepto el maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)]	3 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
2008 99 91	----- Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	3 % + 3,8 EUR/100 kg net eda
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 12 98	--- Las demás	9 % + EAR
2101 20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
2101 20 20	-- Extractos, esencias o concentrados	6 %
	-- Preparaciones:	
2101 20 92	--- A base de extractos, de esencias o de concentrados de té o yerba mate	6 %
2101 20 98	--- Las demás	6,5 % + EAR
2101 30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	-- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	
2101 30 11	--- Achicoria tostada	11,5 %

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
2101 30 19	--- Los demás	2 % + 12,7 EUR/100 kg
2101 30 91	-- Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	
	--- De achicoria tostada	14,1 %
2101 30 99	--- Los demás	2 % + 22,7 EUR/100 kg
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:	
2102 20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	
	-- Levaduras muertas:	
2102 20 11	--- En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	8,3 %
2102 20 19	--- Las demás	5,1 %
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103 10 00	- Salsa de soja (soya)	7,7 %
2103 20 00	- Ketchup y demás salsas de tomate	10,2 %
2103 30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103 30 90	-- Mostaza preparada	7 %
2103 90	- Los demás:	
2103 90 90	-- Los demás	7 %
2104	Preparaciones para sopas, potajes y caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	
2104 10	- Preparaciones para sopas, potajes y caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	11 %
2104 20 00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	14,1 %
2105 00	Helados, incluso con cacao:	
2105 00 10	- Sin grasa de leche o con un contenido inferior al 3 % en peso	8,6 % + 20,2 EUR/100 kg MAX 19,4 % + 9,4 EUR/100 kg
	- Con un contenido de grasa de leche:	
2105 00 91	-- Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso	8 % + 38,5 EUR/100 kg MAX 18,1 % + 7 EUR/100 kg
2105 00 99	-- Superior o igual al 7 % en peso	7,9 % + 54 EUR/100 kg MAX 17,8 % + 6,9 EUR/100 kg
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
2106 10 20	-- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	12,8 %
2106 10 80	-- Los demás	9 % + EAR
2106 90	- Las demás:	
2106 90 10	-- Preparaciones llamadas <i>fondue</i> (3)	35 EUR/100 kg
	-- Las demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
2106 90 92	--- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	12,8 %
2106 90 98	--- Las demás	9 % + EAR
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009):	
2202 10 00	- Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	6 %
2202 90	- Las demás:	
2202 90 10	-- Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 o materias grasas procedentes de dichos productos	6 %
	-- Las demás, con un contenido de grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404:	
2202 90 91	--- Inferior al 0,2 % en peso	6,4 % + 13,7 EUR/100 kg
2202 90 95	--- Superior o igual al 0,2 % pero inferior al 2 % en peso	5,5 % + 12,1 EUR/100 kg
2202 90 99	--- Superior o igual al 2 % en peso	5,5 % + 21,2 EUR/100 kg
2203 00	Cerveza de malta	6 %
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
2205 10	- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:	
2205 10 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol	10,9 EUR/hl
2205 10 90	-- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol	0,9 EUR/% vol/hl + 6,4 EUR/hl
2205 90	- Los demás:	
2205 90 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol	9 EUR/hl
2205 90 90	-- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol	0,9 EUR/% vol/hl
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
3302 10	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:	
	-- Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:	
	--- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:	
	---- Las demás:	
3302 10 21	----- Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	12,8 %
3302 10 29	----- Las demás	9 % + EAR
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:	
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823 12 00	-- Ácido oleico	3 %
3823 70 00	- Alcoholes grasos industriales	3,8 %

(¹) El tipo final del derecho preferencial, calculado con arreglo a la presente nota, se redondeará al primer decimal, salvo para los derechos expresados en este cuadro como "EAR", "AD S/ZR" y "AD F/MR", que se redondearán al segundo decimal.

(²) A partir de la entrada en vigor de la presente Decisión, el derecho será del 0 %.

(³) La admisión de esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias pertinentes.

Cuadro 2b: Derechos aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Hungría

Nota: Los derechos que figuran en el presente cuadro están sujetos a una reducción anual del 20 % de los derechos aplicables a partir del 31 de diciembre de 2001. A partir de 2003, los derechos que figuran en el presente cuadro estarán sujetos a una reducción anual del 10 % de los derechos aplicables a partir del 31 de diciembre de 2001. Las cantidades que se tienen en cuenta para el cálculo de los componentes agrícolas reducidos (EAR) y los derechos adicionales reducidos (AD S/ZR y AD F/MR), aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías que figuren en el presente cuadro, son las que se exponen en el cuadro 2b (a partir del 1 de julio de 2000) del anexo I del Reglamento (CE) n° 2204/1999 de la Comisión, de 12 de octubre de 1999 (DO L 278 de 28.10.1999, pp. 775-787) (1).

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
0509 00 0509 00 90	Esponjas naturales de origen animal: – Las demás	5,1 %
1302 1302 12 00 1302 13 00 1302 20 1302 20 10 1302 20 90	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: – Jugos y extractos vegetales: – – De regaliz – – De lúpulo – Materias pécticas, pectinatos y pectatos: – – Secos – – Las demás	3,2 % 3,2 % 19,2 % 11,2 %
1505 1505 10 00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina: – Grasa de lana en bruto (suada o suintina)	3,2 %
1516 1516 20 1516 20 10	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo: – Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones: – – Aceite de ricino hidrogenado, llamado “opalwax”	3,4 %
1517 1517 10 1517 10 10 1517 90 1517 90 10 1517 90 93	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516): – Margarina (excepto la margarina líquida): – – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso – Las demás: – – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso – – Las demás: – – – Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	8,3 % + 28,4 EUR/100 kg 8,3 % + 28,4 EUR/100 kg 2,9 %
1518 00 1518 00 10	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (“estandarizados”), o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte: – Linoxina – Los demás:	7,7 %

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
1518 00 91	-- Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516)	7,7 %
	-- Los demás:	
1518 00 95	--- Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones	2 %
1518 00 99	--- Los demás	7,7 %
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas:	
1521 90	- Las demás:	
	-- Ceras de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas:	
1521 90 99	--- Las demás	2,5 %
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales:	
1522 00 10	- Degrás	3,8 %
2001	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
2001 90	- Los demás:	
2001 90 40	-- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	8,3 % + 3,8 EUR/100 kg net eda
2001 90 60	-- Palmitos	10 %
2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):	
2004 10	- Patatas (papas):	
	-- Las demás:	
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	7,6 % + EAR
2005	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):	
2005 20	- Patatas:	
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	8,8 % + EAR
2008	Frutas u otros frutos, y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
	- Frutos de cáscara, cacahuètes (cacahuètes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008 11	-- Cacahuètes (cacahuètes, maníes):	
2008 11 10	--- Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	12,8 %
	- Los demás, incluidas las mezclas (excepto las mezclas de la subpartida 2008 19):	
2008 91 00	-- Palmitos	10 %

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 11	– – Extractos, esencias y concentrados	9 %
2101 12	– – Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 12 92	– – – A base de extractos, esencias o concentrados de café	11,5 %
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:	
2102 10	– Levaduras vivas:	
2102 10 10	– – Levaduras madre seleccionadas (levaduras de cultivo)	10,9 %
2102 10 31 a 2102 10 39	– – Levaduras para panificación	12 %
2102 10 90	– – Las demás	14,7 %
2102 30 00	– Polvos de levantar preparados	6,1 %
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2106 90	– Las demás:	
2106 90 20	– – Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	17,3 % MIN 1 EUR/ % vol/hl
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:	
2207 10 00	– Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	19,2 EUR/hl
2207 20 00	– Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10,2 EUR/hl
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
2208 40	– Ron y demás aguardientes de caña:	
	– – En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:	
2208 40 11	– – – Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)	0,6 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl
	– – – Los demás:	
2208 40 31	– – – – De valor superior a 7,9 por litro de alcohol puro	0,6 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl
2208 40 39	– – – – Los demás	0,6 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl
	– – En recipientes de contenido superior a 2 l:	
2208 40 51	– – – Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)	0,6 EUR/ % vol/hl
	– – – Los demás:	
2208 40 91	– – – – De valor superior a 2 por litro de alcohol puro	0,6 EUR/ % vol/hl
2208 40 99	– – – – Los demás	0,6 EUR/ % vol/hl
2208 90	– Los demás:	
	– – Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol, en recipientes de contenido:	
2208 90 91	– – – Inferior o igual a 2 l	1 EUR/ % vol/hl + 6,4 EUR/hl
2208 90 99	– – – Superior a 2 l	1 EUR/ % vol/hl

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:	
2402 10 00	– Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	26 %
2402 20	– Cigarrillos que contengan tabaco:	
2402 20 10	– – Que contengan clavo	10 %
2402 20 90	– – Los demás	57,6 %
2402 90 00	– Los demás	57,6 %
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”; extractos y jugos de tabaco:	
2403 10	– Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:	
2403 10 10	– – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 500 g	74,9 %
2403 10 90	– – Los demás	74,9 %
	– Los demás:	
2403 91 00	– – Tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”	16,6 %
2403 99	– – Los demás:	
2403 99 10	– – – Tabaco de mascar y rapé	41,6 %
2403 99 90	– – – Los demás	16,6 %
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	– Los demás polialcoholes:	
2905 43 00	– – Manitol	0 % + 125,8 EUR/100 kg
2905 44	– – D-glucitol (sorbitol):	
	– – – En disolución acuosa:	
2905 44 11	– – – – Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	0 % + 16,1 EUR/100 kg
2905 44 19	– – – – Los demás	0 % + 37,8 EUR/100 kg
	– – – Los demás:	
2905 44 91	– – – – Que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	0 % + 23 EUR/100 kg
2905 44 99	– – – – Los demás	0 % + 53,7 EUR/100 kg
2905 45 00	– – Glicerol	0 %
3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los “concretos” o “absolutos”; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales:	
3301 90	– Los demás:	
	– – Oleorresinas de extracción:	
3301 90 21	– – – De regaliz y de lúpulo	0 %
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
3302 10	– Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:	
	– – Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:	
	– – – Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:	
3302 10 10	– – – – De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol	0 %

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:	
3501 10	– Caseína:	
3501 10 50	– – Que se destine a usos industriales distintos de la fabricación de productos alimenticios o forrajeros	0 %
3501 10 90	– – Las demás	0 %
3501 90	– Los demás:	
3501 90 90	– – Los demás	0 %
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:	
3505 10	– Dextrina y demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 10	– – Dextrina	0 % + 17,7 EUR/100 kg
3505 10 90	– – – Los demás	0 % + 17,7 EUR/100 kg
3505 20	– Colas:	
3505 20 10	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 % en peso	0 % + 4,5 EUR/100 kg MAX 11,5 %
3505 20 30	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso	0 % + 8,9 EUR/100 kg MAX 11,5 %
3505 20 50	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso	0 % + 14,2 EUR/100 kg MAX 11,5 %
3505 20 90	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 % en peso	0 % + 17,7 EUR/100 kg MAX 11,5 %
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
3809 10	– A base de materias amiláceas:	
3809 10 10	– – Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso	0 % + 8,9 EUR/100 kg MAX 12,8 %
3809 10 30	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso	0 % + 12,4 EUR/100 kg MAX 12,8 %
3809 10 50	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso	0 % + 15,1 EUR/100 kg MAX 12,8 %
3809 10 90	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 83 % en peso	0 % + 17,7 EUR/100 kg MAX 12,8 %
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:	
	– Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823 11 00	– – Ácido esteárico	0 %
3823 13 00	– – Ácidos grasos del <i>tall oil</i>	0 %
3823 19	– – Los demás:	
3823 19 10	– – – Ácidos grasos destilados	0 %
3823 19 30	– – – Destilado de ácido graso	0 %
3823 19 90	– – – Los demás	0 %

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicables a partir del 31.12.2001
(1)	(2)	(3)
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresadas ni comprendidas en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
3824 60	– Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44):	
	– – En disolución acuosa:	
3824 60 11	– – – Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	0 % + 16,1 EUR/100 kg
3824 60 19	– – – Los demás	0 % + 37,8 EUR/100 kg
	– – Los demás:	
3824 60 91	– – – Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	0 % + 23 EUR/100 kg
3824 60 99	– – – Los demás	0 % + 53,7 EUR/100 kg

(¹) El tipo final del derecho preferencial, calculado con arreglo a la presente nota, se redondeará al primer decimal, salvo para los derechos expresados en este cuadro como "EAR", "AD S/ZR" y "AD F/MR", que se redondearán al segundo decimal.

Cuadro 3: Cantidades básicas que se tienen en cuenta para el cálculo de los componentes agrícolas reducidos (EAR) y los derechos adicionales aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías que figuran en el cuadro 2

Producto básico	Tipo NMF a 1.7.2000 (€/100 kg)
(1)	(2)
Trigo blando	9,504
Trigo duro	14,752
Centeno	9,261
Cebada	9,261
Maíz	9,395
Arroz descascarillado de grano largo	26,432
Leche descremada en polvo	118,800
Leche entera en polvo	130,432
Mantequilla	189,562
Azúcar blanco	41,928

ANEXO II

Cuadro 1: Contingentes y derechos aplicables a la importación a Hungría de mercancías originarias de la Comunidad

Nota: Los derechos que figuran en el presente cuadro están sujetos a una reducción anual del 30 % de los derechos aplicables a partir del 31 de diciembre de 2001. A partir de 2003, los derechos que figuran en el presente cuadro estarán sujetos a una reducción anual del 10 % de los derechos aplicables a partir del 31 de diciembre de 2001.

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)	
		(1 000)		Dentro del contingente	Superior al contingente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0403 10 ex 0403 90	Yogur Excepto las subpartidas 11, 13, 19, 51, 53, 59	8 078	673	15	51,2
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas de cacao	240	20	0	51,2
0505 90 00 01	Plumas en bruto	132	11	4	14
1517 10 10 00 1517 90 10 00 1517 90 91 01 1517 90 99 01	Margarina (excepto la margarina líquida) Aceite vegetal comestible	6 300	525	21 14 14 14	40
1517 90 91 99 1517 90 99 99	Aceites vegetales fijos, fluidos, mezclados, otros Los demás	2 760	230	20	40
1702 50 00 00 1702 90 10 00	Fructosa químicamente pura Maltosa químicamente pura	263	22	7,6	63,8
1704 10 1704 90 10 00 ex 1704 90	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar Extracto de regaliz con un contenido en sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias Excepto la subpartida 10	1 243	104	57,4 45,1 49,2	68 51,2
1806 10 1806 20 10 01	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg: – Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 31 % en peso: – – Chocolate para diabéticos	10 200	850	24,9 0	42,5 10

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)	
		(1 000)		Dentro del contingente	Superior al contingente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1806 20 10 02	-- Preparaciones para diabéticos, dulce navideño con baño de chocolate y otras excepto las de la subpartida 1806 20 10 01 -- Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso:			8,3	10
1806 20 30 01	-- Chocolate para diabéticos			0	10
1806 20 30 02	-- Otros artículos para diabéticos, dulce navideño con baño de chocolate -- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso:			8,3	10
1806 20 50 01	-- Chocolate para diabéticos			0	10
1806 20 50 02	-- Otros artículos para diabéticos, dulce navideño con baño de chocolate -- Las demás:			8,3	10
1806 20 95 01	-- Chocolate para diabéticos			0	10
1806 20 95 02	-- Otros artículos para diabéticos, dulce navideño con baño de chocolate Las demás, en bloques, tabletas o barras: -- Rellenas:			8,3	10
1806 31 00 01	-- Chocolate para diabéticos			0	10
1806 31 00 02	-- Otros artículos para diabéticos, dulce navideño con baño de chocolate -- Sin rellenar, con cereales, nueces u otros frutos:			8,3	10
1806 32 10 01	-- Chocolate para diabéticos			0	10
1806 32 10 02	-- Otros artículos para diabéticos, dulce navideño -- Sin rellenar, las demás:			8,3	10
1806 32 90 01	-- Chocolate para diabéticos			0	10
1806 32 90 02	-- Otros artículos para diabéticos, dulce navideño con baño de chocolate Los demás chocolates y productos de chocolate: -- Rellenos o sin rellenar: -- Los demás, sin contenido de alcohol			8,3	10
1806 90 19 01	-- Los demás:			0	10
1806 90 31 01	-- Rellenos, otros artículos para diabéticos, dulce navideño con baño de chocolate			8,3	10
1806 90 39 01	-- Sin rellenar, otros artículos para diabéticos, dulce navideño con baño de chocolate Los demás artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:			8,3	10
1806 90 50 01	-- Artículos para diabéticos Las demás, pastas para untar que contengan cacao:			0	10

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)	
		(1 000)		Dentro del contingente	Superior al contingente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
ex 1806 90 60 01	– Artículos únicamente para diabéticos			0	10
	Las demás, preparaciones para bebidas que contengan cacao:				
1806 90 70 01	– Artículos para diabéticos			0	10
	Las demás:				
1806 90 90 01	– Artículos para diabéticos			0	10
ex 1806	– De las subpartidas 31, 32, 90, de todas las subpartidas “99” húngaras:			24,9	30
1806 20 10 99	– – Excepto el chocolate para diabéticos			24,9	30
	– Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25 % e inferior al 31 % en peso:				
1806 20 30 99	– – Las demás			24,9	30
	– Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 %:				
1806 20 50 99	– – Las demás			24,9	30
1806 20 70 00	– Preparaciones llamadas “chocolate milk crumb”			24,9	30
1806 20 80 00	– Baño de cacao			24,9	30
1806 20 95 99	– Las demás			24,9	30
1806 90 11 00	Chocolate y artículos de chocolate, incluso rellenos, con alcohol			24,9	30
ex 1806 90 60 01	Únicamente turrón			24,9	10
	Extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, etc.:				
	– Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:				
1901 10 00 99	– – Las demás	39	3	17	20
1901 90 11 00	Extracto de malta con un contenido de extracto seco igual o superior al 90 % en peso	1 380	115	32	32
1901 90 19 00	Extracto de malta, los demás			32	32
ex 1901 90 91 00	Con extracto de cacao o chocolate			30	32
ex 1901 90 91 00	Los demás			15	32
ex 1901 90 99 00	Con extracto de cacao o chocolate			30	32
ex 1901 90 99 00	Los demás			15	32
	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas, etc.:				
	– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:				
1902 19 10 00	– – Las demás, sin harina ni sémola de trigo blando	206	17	17	38,4
1902 19 90 00	– – Las demás, las demás				
ex 1902 20 10 00	Rellenas únicamente de pescado	34	3	19,9	38,4

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)	
		(1 000)		Dentro del contingente	Superior al contingente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
ex 1902 20 10 00	Rellenas, excepto de pescado	15	1	31,9	38,4
	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	2 463	205		38,4
1902 11 00 00	– Que contengan huevo			17	
1902 19 00 00	– Las demás			20	
1902 30 00 00	Las demás pastas alimenticias			20	
ex 1902 20 10 00	Con pescado			24	
ex 1902 20 10 00	Las demás			15	
	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:				
1902 20 30 00	– Con más del 20 % en peso de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen			21,3	
1902 20 91 00	– Las demás, cocidas			25	
1902 20 99 00	– Las demás, las demás			25	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado:	447	37	8,5	36
ex 1904 10 10 00	Sin aromatizar				
ex 1904 10 30 00	Sin aromatizar				
ex 1904 10 90 00	Sin aromatizar				
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado:	144	12	24,6	36
ex 1904 10 10 00	Aromatizados				
ex 1904 10 30 00	Aromatizados				
ex 1904 10 90 00	Aromatizados				
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado:	99	8	24,6	
ex 1904 20 10 00	Que contengan cacao				12,8
ex 1904 20 91 00	Que contengan cacao				36
ex 1904 20 99 00	Que contengan cacao				36
ex 1904 90 10 00	Que contengan cacao				38,4
ex 1904 90 90 00	Que contengan cacao				38,4
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado:	418	35	12,8	
ex 1904 20 10 00	Que no contengan cacao				12,8
ex 1904 20 91 00	Que no contengan cacao				36
ex 1904 20 99 00	Que no contengan cacao				36
ex 1904 90 10 00	Que no contengan cacao				38,4
ex 1904 90 90 00	Que no contengan cacao				38,4

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)	
		(1 000)		Dentro del contingente	Superior al contingente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, etc.:	2 035	170		
1905 10 00 00	– Pan crujiente llamado “ <i>Knäckebrot</i> ”			35	51,2
1905 20 00 00	– Pan de especias			49,3	51,2
	Galletas dulces; barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> , total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:				
1905 30 11 99	– En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g, galletas para diabéticos y <i>wafers</i>			49,3	51,2
1905 30 19 99	– Los demás, los demás			49,3	51,2
1905 30 30 99	– Galletas dulces con un contenido de grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso, las demás			49,3	51,2
1905 30 51 99	– Galletas dulces, las demás, galletas dobles rellenas, las demás			49,3	51,2
1905 30 59 99	– Galletas dulces, las demás, las demás, los demás			49,3	51,2
1905 30 91 99	– <i>Waffles</i> , barquillos y obleas (<i>wafers</i>), salados, rellenos o sin rellenar, los demás			49,3	51,2
1905 30 99 99	– <i>Waffles</i> , barquillos y obleas (<i>wafers</i>), los demás, los demás			49,3	51,2
	– Pan tostado y productos similares tostados:				
1905 40 10 99	– – Pan tostado, los demás			49,3	51,2
1905 40 90 99	– – Los demás, los demás			35	51,2
	– Los demás:				
1905 90 30 01	– – Los demás, productos de panadería, pastelería, etc., para diabéticos			0	10
1905 90 10 00	– – Los demás, pan ázimo (<i>mazoth</i>)			35	51,2
1905 90 20 00	– – Los demás, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares			35	51,2
1905 90 30 99	– – Los demás, los demás, los demás			35	51,2
1905 90 40 00	– Barquillos y obleas para sellar (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> , con un contenido de agua superior al 10 % en peso			49,3	51,2
1905 90 45 99	– Los demás, los demás, galletas, las demás			49,3	51,2
1905 90 55 99	– Productos extruidos o expandidos, salados o aromatizados, los demás			49,3	51,2
1905 90 60 99	– Los demás, con edulcorantes añadidos, los demás			49,3	51,2
1905 90 90 99	– Los demás, los demás, excepto los productos de pastelería para diabéticos			49,3	51,2
2005 80 00 00	Maíz dulce	144	12	15	30,1
2008 11	– Cacahuets (cacahuets, manés)	1 051	88	16,2	31,4
2008 91 00 00	– Palmitos	15	1	11,5	12,8

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)	
		(1 000)		Dentro del contingente	Superior al contingente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2101 11	Extractos, esencias y concentrados – Con un contenido de materia seca procedente del café superior o igual al 95 % en peso – Los demás	400	33	21	35
2101 20 20 00	Extractos, esencias o concentrados	46	4	28	35
2103 20 00 00	<i>Ketchup</i> y demás salsas de tomate	242	20	25,5	32
2103 90 10 00	<i>Chutney</i> de mango, líquido	600	50	30	32
2103 90 30 00	Amargos aromáticos de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 44,2 % pero inferior o igual al 49,2 % vol, y con un contenido de gencianas, de especias y de ingredientes diversos superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 6 % en peso, de azúcar superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 10 % en peso, y que se presenten en recipientes de capacidad inferior o igual a 0,5 l			30	32
ex 2103 90 90 00	Excepto base para salsas			30	32
2104	Preparaciones para sopas, potajes y caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas				
ex 2104 10 10 00	Sopas, potajes y caldos	105	9	21,3	32
ex 2104 10 90 00	Sopas, potajes y caldos				
ex 2105 00	Helados Con cacao	3 325	277	25,5	51,2
ex 2105 00	Helados Que no contengan cacao	2 363	197	12,8	51,2
2106 90	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	8 436	703	12,8	
2106 90 10 00	Preparaciones llamadas " <i>fondue</i> "				51,2
2106 90 20 00	Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas				68
2106 90 92 99	Las demás				51,2
2106 90 98 99	Las demás				51,2
2201	Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve	10 654	888	12,8	16
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	6 540	545	26,6	34
2203	Cerveza de malta	786 288 hl	65 544 hl	24,6	68
2205 10	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	1 680 hl	140 hl	70	85

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Contingente anual 2002	Incremento anual a partir de 2003	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)	
		(1 000)		Dentro del contingente	Superior al contingente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
3823 11 00 00	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	3 146	262	0	8,5
3823 12 00 00				0	4,3
3823 13 00 00				0	4,3
3823 19 10 00				0	4,3
3823 19 30 00				0	4,3
3823 19 90 00				0	4,3
3823 70 00 01	Livenol 79, alfol 610	1 440	120	1,5	2,6
3823 70 00 02	Productos que presenten las características de las ceras			4,4	7,6
3823 70 00 99	Los demás			3,1	5,3

Cuadro 2: Derechos aplicables a la importación a Hungría de mercancías originarias de la Comunidad

Nota: Los derechos que figuran en el presente cuadro están sujetos a una reducción anual del 30 % de los derechos aplicables a partir del 31 de diciembre de 2001. A partir de 2003, los derechos que figuran en el presente cuadro estarán sujetos a una reducción anual del 10 % de los derechos aplicables a partir del 31 de diciembre de 2001.

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)
(1)	(2)	(3)
0405 20 10 0405 20 30	Mantequilla (manteca) y demás grasas de la leche; pastas lácteas para untar: – Pastas lácteas para untar: – – Con un contenido de grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso – – Con un contenido de grasas superior o igual al 60 % pero no superior al 75 % en peso	51,2 51,2
0501	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	0
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	0
0503	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	0
0505 10 10 0505 10 90	– Plumas utilizadas para relleno; plumón: – – En bruto – – Las demás	0 14
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	0
0507	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias	0
0508	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	0
0509 00 10 0509 00 90	Espojas naturales de origen animal: – En bruto – Las demás	0 12,8
0510	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	4,3
0710 40 00	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas: – Maíz dulce	44,8
0711 90 30	Hortalizas, incluso silvestres, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato: – Las demás hortalizas, incluso silvestres; mezclas de hortalizas, incluso silvestres: – – Hortalizas, incluso silvestres: – – – Maíz dulce	51,2
0903 00 00	Yerba mate	0

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)
(1)	(2)	(3)
1212 20 00	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales, incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> , empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte: – Algas	17,5
1302 12 00	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: – Jugos y extractos vegetales: – – De regaliz	3,2
1302 13 00	– – De lúpulo	3,2
1302 14 00	– – De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona – – Los demás:	0
1302 19 30	– – – Extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias – – – Los demás:	3,2
1302 19 91	– – – – Medicinales	3,2
1302 20	– Materias pécticas, pectinatos y pectatos	3,2
1302 31 00 00	Agar-agar – Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:	4,4
1302 32 10	– – – De la algarroba o de la semilla (garrofin)	5,0
1401	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería [por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, limpia, blanqueada o teñida, y corteza de tilo]	0
1402	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno [por ejemplo: kapok (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina], incluso en capas aún con soporte de otras materias	0
1403	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas [por ejemplo: sorgo, piasava, grama o ixtle (tampico)], incluso en torcidas o en haces	0
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte	0
1505 10 00 00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina: – Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	6,4
1505 90 00 00	– Las demás	9,6
1506 00 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	5,1
1515 60	Las demás grasas y aceites vegetales fijos, incluido el aceite de jojoba, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: – Aceite de jojoba y sus fracciones	4,3

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)
(1)	(2)	(3)
1516 20 10	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo: – Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones: – – Aceite de ricino hidrogenado, llamado “opalwax”	8,9
1517 90 93	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516): – Las demás: – – Las demás: – – – Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	40
1518 00 10	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (“estanolizados”) o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias: – Linoxina – Los demás:	6,8
1518 00 91	– – Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516) – – Los demás:	29,8
1518 00 95	– – – Mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones – – – Los demás:	8,5
1518 00 99 01	– – – – Grasas y aceites, animales o vegetales, no alimenticios, no expresados ni comprendidos en otra parte	6,8
1518 00 99 99	– – – – Los demás	29,8
1520	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	6,8
1521 10	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas: – Ceras vegetales – Las demás:	4,3
1521 90 10	– – Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinada o coloreada	6,8
1521 90 91 a 1521 90 99	– – Ceras de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas	17
1522 00 10	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales: – Degrás	29,8
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	9,6
1804 00 00	Manteca, grasas y aceite de cacao	9,6

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)
(1)	(2)	(3)
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	19,2
1901 20 00 00	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: – Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	32
1902 30	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado: – Las demás pastas alimenticias	38,4
1902 40	– Cuscús	38,4
1903 00 00 01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares: – Sagú	38,4
1903 00 00 99	– Los demás	32
1904 20 95	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz), en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: – Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados: – – – A base de arroz	36
1905 30 11 01	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: – Galletas dulces; barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> : – – Total o parcialmente revestidos o recubiertos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao: – – – En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	10
1905 30 19 01	– – – Los demás	10
1905 30 30 01	– – Los demás: – – – Galletas dulces: – – – – Con un contenido de grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	10
1905 30 51 01	– – – – Las demás:	10
1905 30 59 01	– – – – – Galletas dobles rellenas	10
1905 30 91 01	– – – – – Las demás	10
1905 30 99 01	– – – Barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> : – – – – Salados, rellenos o sin rellenar	10
	– – – – – Los demás	10
	– Pan tostado y productos similares tostados:	

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)
(1)	(2)	(3)
1905 40 10 01	-- Pan tostado	10
1905 40 90 01	-- Los demás:	10
1905 90 30 01	---- Productos de panadería, pastelería, etc., para diabéticos	10
1905 90 45 01	---- Galletas	10
1905 90 55 01	---- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	10
	---- Los demás:	
1905 90 60 01	---- Con edulcorantes añadidos	10
1905 90 90 01	---- Los demás	10
	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o ácido acético:	
	- Los demás:	
2001 90 30	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	30,1
2001 90 40	-- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	30,1
2001 90 60	-- Palmitos	30,1
	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):	
	- Patatas (papas):	
	-- Las demás:	
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	30,1
	- Las demás hortalizas, incluso silvestres, y las mezclas de hortalizas, incluso silvestres:	
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	30,1
	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):	
	- Patatas (papas):	
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	30,1
	Frutas u otros frutos, y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
	-- Los demás:	
	--- Sin alcohol añadido:	
	---- Sin azúcar añadido:	
2008 99 85	----- Maíz [excepto el maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)]	17
2008 99 91	----- Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	17
	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 12 92 a 2101 12 98	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	35

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)
(1)	(2)	(3)
2101 20 92 a 2101 20 98 2101 30	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o yerba mate: – – Preparaciones – Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	35 35
2102 10 2102 10 10 2102 10 31 a 2102 10 39 2102 10 90 2102 20 2102 20 11 01 2102 20 11 99 2102 20 19 01 2102 20 19 99 2102 20 90 2102 30 00	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados: – Levaduras vivas: – – Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo) – – Levaduras para panificación – – Las demás – Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos: – – Levaduras muertas: – – – En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg: – – – – Levaduras para forraje – – – – Las demás – – – Las demás: – – – – Levaduras para forraje – – – – Las demás – – Los demás: – Polvos de levantar preparados	17 17 8,5 0 17 0 17 17 17
2103 10 00 2103 30 00 2103 90 90	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: – Salsa de soja (soya) – Harina de mostaza y mostaza preparada – Los demás	19,2 32 32
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	32
2106 10 20 2106 10 80	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: – – Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso – – Los demás	15 15
2205 90	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: – Los demás	85

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)
(1)	(2)	(3)
2207 10 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:	127,5
2207 20 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	102
	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	
2208 30	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	68
2208 40	– Whisky	68
2208 50	– Ron y demás aguardientes de caña	68
2208 60	– Gin y ginebra	68
2208 70	– Vodka	68
2208 90	– Licores	68
	– Los demás	68
2402 10 00	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:	48
2402 20 10 a	– Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	57,6
2402 90 00	– Cigarrillos que contengan tabaco	
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco; tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”; extractos y jugos de tabaco	57,6
2905 43 00	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2905 44	– Los demás polialcoholes:	0
2905 45 00	– – Manitol	0
	– – D-glucitol (sorbitol)	0
	– – Glicerol	0
3301 90 21	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los “concretos” o “absolutos”; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales:	
3301 90 29	– Los demás:	0
3301 90 31	– – Oleorresinas de extracción:	0
	– – – De regaliz y de lúpulo	0
	– – – De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona; mezclas de extractos vegetales para la elaboración de bebidas o preparaciones alimenticias	0
	– – – Las demás:	
	– – – – Medicinales	0
3302 10 10	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
	– Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:	
	– – Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:	
	– – – Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:	
	– – – – De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol	0
	– – – – Las demás:	

Código NC húngaro	Designación de la mercancía	Derecho aplicable a partir del 31.12.2001 (%)
(1)	(2)	(3)
3302 10 21	----- Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	0
3302 10 29	----- Las demás	0
3501 10	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína: - Caseína	0
3501 90 90	- Los demás: -- Los demás	0
3505 10 10	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: - Dextrina y demás almidones y féculas modificados: -- Dextrina	0
3505 10 90	-- Los demás almidones y féculas modificados:	0
3505 20	--- Los demás - Colas	0
3809 10	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte: - A base de materias amiláceas	0
3824 60	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresadas ni comprendidas en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte: - Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44)	0*